



## Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2018-00004176

**Ab. Sofía Ruiz Guarderas  
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN**

### CONSIDERANDO:

**QUE** el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE** de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento sobre Inactividad, Disolución, Liquidación, Reactivación y Cancelación de Compañías Nacionales, y Cancelación del Permiso de Operación de Sucursales de Compañías Extranjeras, las compañías que no tengan obligaciones de ningún tipo con terceros podrán solicitar al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, en un solo acto la disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil;

**QUE** en cumplimiento a las referidas disposiciones, se han presentado tres testimonios de la escritura pública de disolución, liquidación, y cancelación de la compañía denominada **URBAGROPESTE CIA.LTDA.** otorgada en la Notaría Trigésimo Séptima del Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de diciembre de 2017, con la solicitud respectiva;

**QUE** luego de la revisión de la documentación correspondiente al trámite y aquella obtenida producto de la verificación de la situación actual de la compañía, se ha emitido el informe favorable de Control No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-18-0319 de 19 de abril de 2018 y el informe jurídico contenido en el Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2018-0425-M de 10 de mayo de 2018, para la aprobación de su cancelación, por haberse cumplido con los requisitos de ley;

**QUE** concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 400 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, hasta dentro de los cinco años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en caso de acreencias por parte del Estado, subsiste la disposición contenida en el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, la cual establece que las instituciones del Estado que por ley tienen jurisdicción coactiva, podrán ejercer subsidiariamente su acción, en caso de personas jurídicas hasta el último nivel de propiedad, que recaerá siempre sobre personas naturales, quienes responderán con todo su patrimonio. Adicionalmente, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías.; y,

**EN** uso de las facultades conferidas por la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRAF-2018-0026 de 06 de marzo de 2018;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la disolución voluntaria y anticipada de la compañía denominada **URBAGROPESTE CIA.LTDA.** en los términos constantes en la escritura referida, disponer la liquidación; y, ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que a través de la Secretaria General de la Intendencia Regional de Quito, se publique un extracto de la presente Resolución, por tres días consecutivos, en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

De conformidad con la Disposición General Segunda del Reglamento sobre Inactividad, Disolución, Liquidación, Reactivación y Cancelación de Compañías Nacionales y Cancelación del Permiso de Operación de Sucursales de



2

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2018-00004176  
URBAGROPESTE CIA.LTDA.

Compañías Extranjeras, con la publicación del referido extracto en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación de esta Resolución a la compañía, así como a sus administradores y al público en general.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía, para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los artículos 86, 87, 88, 89, y 90 de la Ley de Compañías. Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, de oficio, o a petición de parte, revocará su Resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, Resolución y más documentos anexos.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que se proceda a efectuar las anotaciones e inscripción señaladas en los artículos 5º y 6º de la presente Resolución, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si este hubiere sido negado por el Juez.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que el Registrador Mercantil del cantón del domicilio de la compañía inscriba la presente Resolución junto con la escritura pública que esta aprueba, en el Registro a su cargo. Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que los Notarios ante quienes se otorgó la escritura que se aprueba y la de constitución, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- PREVENIR** al representante legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado en los artículos 5º y 6º de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias.

**ARTÍCULO OCTAVO.- ORDENAR** que, previo a la inscripción de la presente Resolución en el Registro Mercantil, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a la escritura de disolución voluntaria, liquidación, y cancelación con la respectiva resolución aprobatoria; y que, se remita el contenido de esta Resolución al Director Zonal de Pichincha del Servicio de Rentas Internas, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y al Director Metropolitano Tributario del I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**CUMPLIDO** lo anterior, remítase a esta Institución copia certificada de la escritura referida.

**NOTIFÍQUESE.- DADA** y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de QUITO, 14 de mayo de 2018.

**Ab. Sofía Ruiz Guarderas**  
**SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN**

Elaborado por: Ab. José Peñaherrera Expediente 180035 Trámite 96382-0041-17 Ref. 403

Signature Not Verified

Digitally signed by SOFIA RUIZ  
GUARDERAS  
Date: 2018.05.14 15:12:41 ECT  
Location: SCVS

TRÁMITE NÚMERO: 42216



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍA Y CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN RESPONSABILIDAD LIMITADA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	93939
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	20/06/2018
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	3142
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1713821518	USIÑA CASES VILMA ALEXANDRA	REPRESENTANTE LEGAL

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍA Y CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN RESPONSABILIDAD LIMITADA
<b>DATOS NOTARÍA:</b>	NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA /QUITO /14/12/2017
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	URBAGROPESTE CIA. LTDA.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO

**4. DATOS ADICIONALES:**

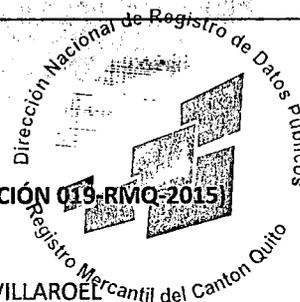
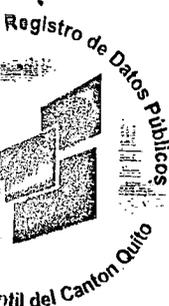
RESOLUCIÓN: SCVS-IRQ-DRASD-SD-2018-00004176 ANTE LA SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN CON FECHA 14 DE MAYO DEL 2018..- SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN NRO. 2850 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 05 DE AGOSTO DEL 2014..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

**FECHA DE EMISIÓN:** QUITO, A 20 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2018

**DBA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

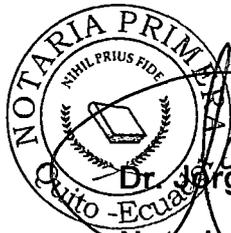
**DIRECCIÓN DEL REGISTRO:** AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



**RAZON:** Mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2018-00004176, de fecha catorce de mayo del dos mil dieciocho, suscrita por la Abogada SOFIA RUIZ GUARDERAS SUBDIRECTORA DE DISOLUCION, se RESUELVE: APROBAR la disolución voluntaria y anticipada de la compañía denominada URBAGROPESTE CIA. LTDA., Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Primero, tomé nota de este particular, al margen de la escritura de constitución de esta compañía, celebrada en esta notaría el dos de julio del dos mil catorce. -

Quito, cinco de junio del dos mil dieciocho. -

OS/



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos,  
Notario Primero del Cantón Quito.

